

**CONDICIONES PARTICULARES
PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
VEHÍCULOS No. 08D-5011123**

**EMITIDA A FAVOR DE:
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA**

VIGENCIA: 365 DIAS
DESDE: 10 DE JULIO DE 2025
HASTA: 10 DE JULIO DE 2026

A. DEFINICIONES:

CONTRATANTE: Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL. **ASEGURADO:** Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL.

B. ALCANCE DEL SEGURO:

Se cubrirá todos los vehículos y sus accesorios adicionales, de propiedad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL, y/o aquellos por los que sea legalmente responsable, declarando las características y avalúo a valor comercial, incluyendo además los radios transmisores, receptores de música y demás implementos, aditamentos, accesorios instalados y montados en el automotor, que sirvan para desarrollar las normales actividades particulares y/o de trabajo.

C. VALORES ASEGURADOS:

MARCA	MODELO	PLACA	AÑO	TIPO	VALOR ASEGURADO (a valor comercial)
CHEVROLET	GRAND VITARA SZ TM 2.4 5P 4X4	PEI7030	2013	JEEP	\$ 15.500,00
CHEVROLET	GRAND VITARA SZ TM 2.4 5P 4X4	PEI3433	2014	JEEP	\$ 15.900,00
CHEVROLET	GRAND VITARA SZ TM 2.4 5P 4X4	PEI7027	2013	JEEP	\$ 15.500,00
CHEVROLET	GRAND VITARA SZ TM 2.4 5P 4X4	PEI3494	2014	JEEP	\$ 15.900,00
CHEVROLET	DMAX CRDI HI HIDE AC 2.5 CD TM 4X2	PEK1204	2024	CAMIONETA	\$ 25.200,00
TOTAL					\$ 88.000,00

- Valor asegurado Vehículos: US\$. 88.000,00
- Valor asegurado Extra vehículos: US\$. 2.399,99
VALOR TOTAL VEHICULOS US\$. 90.399,99

D. COBERTURAS:

Todo Riesgo, que comprende las pérdidas o daños físicos que afecte a los vehículos asegurados, a consecuencia de los siguientes eventos, pero no limitando a:

- Choque o colisión
- Volcadura
- Incendio

- Rayo
- Explosión
- Auto-ignición
- Robo y/o hurto total
- Robo y/o hurto parcial, incluye llanta de emergencia, tapacubos, gata, herramientas, plumas, moquetas, extintores
- Asalto
- Rotura de vidrios, cristales y espejos
- Motín y huelgas
- Conmoción civil
- Disturbios laborables
- Vandalismo
- Daños maliciosos
- Atentados
- Terrorismo y sabotaje
- Derrumbes
- Deslaves
- Alud
- Inundación
- Deslizamiento de Tierra
- Terremoto y temblor
- Erupción volcánica
- Tornado
- Ciclón
- Tifón
- Granizo
- Inundación
- Ras de mar
- Viento Tempestuoso
- Fenómenos de la Naturaleza
- Varadura
- Caminos no entregados al uso público
- Paso de puentes y gabarras
- Tránsito por playas
- Daños por cometimiento o intento de cometer un robo
- Objetos que caigan sobre el vehículo
- Caída de aeronaves o parte de ellas

- Desplome de edificios
- Impacto de proyectiles
- Descarrilamientos de cualquier vehículo, en el cual sea transportado por tierra, mar o aire
- Daños causados al vehículo mientras es robado o en posesión de delincuentes
- Daños del vehículo provocados por el servicio de wincha o remolque
- Accidentes a consecuencia de daño mecánico del vehículo asegurado
- Accidentes entre vehículos de la propia Institución

E. AMPAROS ADICIONALES:

VEHÍCULOS LIVIANOS (Coberturas aplicables para cada vehículo):

- **Responsabilidad Civil (lesiones corporales y daños materiales):** Límite Único Combinado hasta US\$. 30,000.00, por evento y por vehículo
- **Muerte accidental: Por cada ocupante, por evento el valor de:** US\$. 8,000.00, en exceso del SPPAT
- **Desmembración accidental:** Por cada ocupante y por evento el valor de: US\$. 8,000.00, en exceso del SPPAT
- **Invalidez total por accidente:** Por cada ocupante y por evento el valor de: US\$. 8,000.00, en exceso del SPPAT
- **Gastos médicos por accidente:** Por cada ocupante y por evento el valor de: US\$. 4,000.00, en exceso del SPPAT
- **Sepelio por accidente:** Por cada ocupante y por evento el valor de: US\$. 300.00, en exceso del SPPAT
- **Ambulancia por accidente:** Por cada ocupante y por evento el valor de: US\$. 300.00, en exceso del SPPAT
- **Asistencia en viaje:** Asistencia al vehículo (por avería o accidente), y médica para los ocupantes del mismo, entregando la tarjeta respectiva por cada automotor liviano, sin límite de suma asegurada, es decir sin limitación de kilometraje, para lo cual la compañía de seguros deberá justificar el convenio con el proveedor del servicio, a fin de la que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL no pague valor alguno por movilización en caso de accidente o avería de cualquier índole del vehículo asegurado.
- **Gastos de remolque o wincha por accidente, por vehículo y por evento (en exceso del monto otorgado en caso de accidente o avería por la tarjeta de asistencia):** Sin límite de suma asegurada, es decir el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL no pagará valor alguno por la movilización del vehículo asegurado desde cualquier lugar del país al taller designado en la ciudad de Quito.
- **Gastos de remolque o wincha por auxilio mecánico o cualquier avería, por vehículo y por evento (en exceso del monto otorgado en caso de auxilio o avería por la tarjeta de asistencia):** Sin límite de suma asegurada, es decir el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL no pagará valor alguno por la movilización

del vehículo asegurado desde cualquier lugar del país al taller designado en la ciudad de Quito.

- **Amparo Jurídico en Proceso Penal:** Hasta el límite de USD. 2,500.00, por evento
- **Gastos Judiciales para liberación de vehículo o conductor del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL:** Cubre los gastos Judiciales que demanden la liberación de un vehículo o conductor a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hasta el límite de US\$. 500.00, por evento
- **Gastos Judiciales que demanden la liberación, bodegaje, y traslado de un vehículo a consecuencia de un accidente por responsabilidad civil:** Hasta los límites señalados por evento, con el objeto de liberación del vehículo y/o conductor del mismo.
 - ✓ Para Vehículos Pesados hasta US\$. 400.00
 - ✓ Para Vehículos Livianos hasta US\$. 300.00
 - ✓ Para Motocicletas hasta US\$. 200.00
- **Gastos Judiciales a consecuencia de un accidente:** Cubre los gastos Judiciales que demanden un accidente de tránsito cubierto por la póliza.
- **Airbags:** Se deberá indemnizar las bolsas de aire de seguridad y sus componentes sin límite alguno, siempre y cuando su activación se origine por acción directa de un choque, volcadura o a consecuencia de un evento o accidente cubierto en la póliza.
- **Sabotaje y Terrorismo:** Hasta la suma asegurada de cada vehículo, y por evento.
- **Reclamación de Pérdidas Parciales:** Para tramitar la cobertura del seguro en pérdidas parciales en el caso de que provengan de donación se aceptará la carta de donación o un certificado del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL que acredite que el vehículo pertenece a la institución o que tiene un interés asegurable para el mismo, en reemplazo de la matrícula.
- **Accidentes entre vehículos del mismo asegurado o de un funcionario del asegurado:** Para efecto de este contrato, en el caso que dos (2) o más vehículos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL o de un funcionario, se afecten a consecuencia de un accidente entre sí, no se aplicará ninguna exclusión a la cobertura de daños a terceros al no existir el principio de tercero; por lo que la compañía aseguradora indemnizará al vehículo o vehículos afectados sin aplicación de deducible y al 100% para resarcir los daños o pérdidas, únicamente se aplicará el deducible al vehículo causante del daño.
- **Vehículos no declarados en listados asegurados:** Si el Asegurado o sus representantes no declararen dentro de listados algún vehículo por omisión o incumplimiento, la póliza extenderá cobertura de gracia para declarar durante la vigencia de la póliza o desde la compra mediante factura de un nuevo vehículo para inclusión a este contrato, siempre y cuando el incumplimiento u omisión no haya sido intencional, quedando acordado que el Asegurado pagará a la compañía la prima adicional que en su caso corresponda desde la fecha que se debió realizar la inclusión oportuna del mismo.

F. NÚMERO DE OCUPANTES POR TIPO DE VEHÍCULOS:

El número de ocupantes de todo tipo de vehículo será hasta la capacidad descrita en la matrícula, debido a que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL puede adquirir nuevo parque automotor o en su defecto recibir cualquier vehículo en donación o comodato.

G. RADIO DE CIRCULACIÓN:

La póliza tendrá efecto mientras los vehículos transiten por el territorio ecuatoriano, durante las 24 horas del día de la vigencia de la póliza. Se incluye igualmente las ciudades fronterizas de las Repúblicas de Colombia y Perú, por actividades dispuestas por autoridades del Gobierno nacional o central, alguna entidad de control u otro tipo de requerimiento aplicable a las actividades de la Institución. Dentro de la República del Ecuador la aseguradora otorga cobertura de daños propios y responsabilidad civil, en cambio fuera del territorio ecuatoriano, únicamente se ampara daños propios.

H. CLÁUSULAS ADICIONALES:

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la administración o aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al Asegurado y deberán ser enmendados en cuanto sean advertidos.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA: HASTA 180 DÍAS

Queda aclarado y convenido, que la Compañía de seguros a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura las veces que sean necesarias, hasta por ciento ochenta (180) días, contados a partir del vencimiento de la póliza, facturando las primas a prorrata por el tiempo que corresponda, manteniendo las condiciones técnicas y económicas vigentes.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros emitido para el Asegurado por la Compañía de seguros, en forma directa o coaseguro convenido en el programa no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía de seguros podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular con cargo de recepción y con por lo menos noventa (90) días de anticipación. La Compañía de seguros devolverá al Asegurado las primas no devengadas a prorrata, es decir por el tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

También el Asegurado, en caso de solicitar por su parte la cancelación anticipada justificada de la póliza, deberá comunicar por escrito a la compañía de seguros con treinta (30) días de anticipación y reconocerá a la compañía de seguros, la prima a prorrata.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS: 30 DÍAS HÁBILES

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el Asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en las condiciones generales de la póliza, de treinta (30) días hábiles para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento oficial del hecho, pero con un límite de ciento veinte (120) días calendarios de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, y cuyo suceso hiciera disminuir el monto total asegurado, el Asegurado y el Asegurador convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial, tan pronto como la pérdida parcial sufrida haya sido repuesta a su estado original. Para estos efectos, el Asegurado abonará al Asegurador, el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida indemnizada a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Compañía de seguros desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ellos el ajustador aceptado.

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE SINIESTROS HASTA QUINCE (15) DÍAS

La compañía de seguros, se obliga a enviar copia de todos los informes que emitan los inspectores y/o ajustadores de forma inmediata al Asegurado; no obstante, la autorización de reparación y/o reposición de los daños será inmediata a la inspección.

Luego de documentado el siniestro, la compañía de seguros comunicará su aceptación o negativa en un plazo máximo de quince (15) días; caso contrario se entenderá cubierto y aceptado el valor del reclamo en su totalidad.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA

Adicionalmente, queda entendido y convenido que la Aseguradora, no podrá tardarse más de quince (15) días para el pago de cada siniestro, contados a partir del día en que el asegurado complete la documentación solicitada. En consecuencia, queda reducido a quince (15) días el plazo de treinta (30) días establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, por acuerdo entre las partes y a solicitud del Asegurado, para los efectos de esta póliza.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

No obstante, a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente póliza, se entenderá que la misma ampara al objeto asegurado desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de treinta (30) días calendario para el pago de la prima correspondiente, ya sea valor de contado, cuota inicial, cuotas posteriores y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE DIVERSO

Esta póliza ampara el interés asegurable del Asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.

CLÁUSULA DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el asegurado y la compañía establecerán al inicio de las relaciones contractuales y por ramo de seguro, los documentos que obligatoriamente el asegurado ha de presentar para justificar y cuantificar la reclamación. En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Compañía podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de los arriba indicados.

CLÁUSULA DE PAGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIN SENTENCIA EJECUTORIADA

Los siniestros cubiertos por el seguro y que sean causa de reclamo bajo la cobertura de Responsabilidad Civil o daños a terceros, serán pagados sin necesidad de sentencia judicial ejecutoriada de juez, árbitro o similar, es decir con la sola comprobación de que tal siniestro se produjo.

CLÁUSULA DE NO EXISTENCIA DE PIEZAS Y/O REPUESTOS

En el caso de un siniestro cubierto por la póliza, que hiciera necesaria la reposición de piezas o partes de fábrica, que no existen en el mercado, la Aseguradora cumplirá con la obligación de gestionar a través del concesionario la importación de los repuestos requeridos, o caso contrario se liquidará el siniestro en base a pro forma y posteriormente se cubrirá el monto

del Impuesto al Valor Agregado, una vez que el Asegurado haya presentado la factura de compra de los repuestos importados.

CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL

Se considerará pérdida total, cuando el monto de la reparación del vehículo producto del siniestro, supere el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del automotor.

CLÁUSULA DE PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA

Aquellos vehículos siniestrados y como consecuencia sean declarados pérdida total, el Asegurado tendrá la primera opción de adquirirlos.

CLÁUSULA DE AMPARO O PROTECCIÓN PATRIMONIAL

La compañía de seguros indemnizará los daños del vehículo asegurado y los perjuicios causados con éste, con el motivo de la responsabilidad civil extra-contractual en que incurra el Asegurado o conductor autorizado por él, cuando desatienda las señales o normas de tránsito, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase, tenga la licencia caducada, fugue del lugar del accidente, y/o se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE TALLER POR PARTE DEL ASEGURADO

En caso de pérdidas o daños parciales, el Asegurado queda facultado para escoger o designar el taller en el cual se realizarán las reparaciones.

CLÁUSULA DE RECUPEROS

Los recuperos que se obtengan de un siniestro, servirán para cancelar en primer lugar el deducible y la diferencia será a favor de la compañía aseguradora.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS VEHÍCULOS

La presente póliza se extiende a amparar de forma automática todas las adquisiciones que el asegurado realice referente a vehículos cero kilómetros, disponiendo de treinta (30) días hábiles para notificar el particular a la Compañía de seguros, contados a partir del conocimiento oficial de los Directivos y/o Jefes departamentales del Asegurado. El Asegurado se obliga a pagar la prima calculada a prorrata, correspondiente al tiempo de vigencia por transcurrir desde la fecha de la inclusión del vehículo, hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE AMPARO PARA ACCESORIOS EXTRAS, EQUIPOS ESPECIALES Y OPCIONALES

La compañía aseguradora se compromete a amparar todos los equipos especiales, accesorios extras y opcionales debidamente declarados que tengan los vehículos asegurados, y de no

ser ese el caso, la compañía de seguros cubrirá el siniestro, comprometiéndose el Asegurado a pagar la prima correspondiente por la inclusión de dicho equipo o accesorio adicional.

CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE DAÑOS HASTA UN LÍMITE DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES AL SINIESTRO

Las inspecciones de daños se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la notificación por parte del Asegurado. De no suceder así, el Asegurado iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados y la Compañía de Seguros no podrá alegar desconocimiento o falta de verificación.

CLÁUSULA DE TRANSPORTE O REMOLQUE

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que la Compañía se compromete a mantener inalteradas las coberturas de esta póliza, cuando los bienes asegurados sean transportados o remolcados por otros que también son asegurados manteniendo la cobertura. Adicionalmente en el caso de remolque necesario por consecuencia de un accidente cubierto, la Compañía reconocerá costos de arrastre, remolque, transporte o similares.

CLÁUSULA DE BÚSQUEDA Y RESCATE

Queda aclarado y convenido que en caso de pérdida o daño cubierto por la Póliza para bienes o personas, la misma se extenderá a cubrir los gastos de búsqueda y rescate que el asegurado hubiere incurrido con el propósito de salvaguardar el interés del mismo. Dichos gastos deberán ser comprobados documentadamente por el Asegurado.

CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que en las liquidaciones por pérdidas o daños parciales cubiertas durante la vigencia de la póliza, se calculará el pago sin deducir del monto indemnizable, ningún valor por depreciación o desvalorización.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización se realizará en dinero y calculado en base al valor asegurado del vehículo afectado, o en su defecto la Aseguradora reemplazará con un vehículo de similares características, previa la autorización y aprobación del Asegurado.

CLÁUSULA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y DAÑOS MALICIOSOS

La presente póliza se compromete a amparar los daños maliciosos, los actos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o revolucionarios con fines políticos, individuales o colectivos, incluyendo la explosión proveniente de actos mal intencionado de terceros, hasta el valor asegurado total dispuesto en la póliza. Se entenderá por sabotaje, el entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicios intencionales en contra del asegurado o de sus bienes. Por terrorismo, se entenderá todo acto de violencia y/o maldad ejecutado para atemorizar y amedrentar a la sociedad en general o al asegurado en

particular, o para desorganizar una estructura económica, social o política, cometidos por grupos políticos, revolucionarios o no, sean estos reconocidos o no, identificados o no.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS POR BUENA EXPERIENCIA

Queda aclarado y convenido que al final de la anualidad, la compañía de seguros devolverá al Asegurado, el 5% del valor de la utilidad obtenida en la póliza, siempre y cuando el índice de siniestralidad sea menor o igual al 55%.

Fórmula para el cálculo:

PRIMAS NETAS PAGADAS:

(-) SINIESTROS PAGADOS

(-) RESERVAS DE SINIESTROS EN TRÁMITE

(-) 40% GASTOS ADMINISTRATIVOS Y ADQUISICIÓN (=) UTILIDAD OBTENIDA DEL PERÍODO

La presente cláusula no representa devolución de prima, ni reduce las tasas o primas originales de la póliza, ni cambia la prima neta cobrada por la aseguradora, sino que representa solo una participación de utilidades para beneficio del asegurado. La participación puede convenirse sea cancelada en numerario o bienes a favor del Asegurado equivalentes al valor liquidado, entregándose a decisión del Asegurado, o si éste así lo determina, podrá servir como parte de pago de una extensión de vigencia o nueva anualidad.

I. EXCLUSIONES:

La compañía no indemnizará al Asegurado, únicamente por las siguientes causas:

- Actos de autoridades civiles y militares
- Guerra internacional o civil y eventos similares de hostilidad; sean éstos declarados o no
- Secuestro, embargo y requisición
- Radiación, contaminación radiactiva o uso de la energía nuclear
- Cuando el vehículo es empleado para enseñanza de conducción
- Multas de cualquier naturaleza
- Lucro cesante

J. DEDUCIBLES:

Se consideran los siguientes deducibles para todo tipo de vehículo, debido a que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL puede adquirir nuevo parque automotor o en su defecto recibir cualquier vehículo en donación o comodato.

J.1. VEHÍCULOS LIVIANOS:

Para Pérdidas o Daños Parciales (para cualquier siniestro):

10% (por ciento) del valor del siniestro, mínimo 1% del valor asegurado, no menor a US\$. 120.00, por evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

Para Robo Total:

10% de valor asegurado (Todo vehículo que no tenga instalado y/o activo el servicio de un dispositivo de seguridad localizador)

0% de valor asegurado - Sin Deducible (Todo vehículo que tenga instalado y/o activo el servicio de un dispositivo de seguridad localizador)

Para Pérdida Total (excepto a consecuencia de robo):

10% de valor asegurado

Para Terrorismo y Sabotaje:

10% del valor del siniestro, mínimo US\$. 120.00 cada evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

J.2. MOTOS:

Para Pérdidas o Daños Parciales (para cualquier siniestro):

10% (por ciento) del valor del siniestro, mínimo US\$. 100.00, por evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

Para Robo Total:

10% de valor asegurado (Todo vehículo que no tenga instalado y/o activo el servicio de un dispositivo de seguridad localizador)

0% de valor asegurado - Sin Deducible (Todo vehículo que tenga instalado y/o activo el servicio de un dispositivo de seguridad localizador)

Para Pérdida Total (excepto a consecuencia de robo):

10% de valor asegurado

Para Terrorismo y Sabotaje:

10% del valor del siniestro, mínimo US\$. 100.00 cada evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

El (la) asegurado (a) y/o el (la) solicitante, declara expresamente en forma libre y voluntaria, que el Seguro materia de esta póliza, solicitado Seguros Alianza S.A., ampara bienes, garantías, contratos y/o derechos de procedencia lícita y que no están vinculados ni provienen de actividades de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento de delitos, financiamiento de terrorismo ni de ninguna otra actividad ilícita. Declara además que los recursos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan relación con las actividades referidas anteriormente.

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN:

A fin de permitir la efectiva aplicación de las normas vigentes en materia de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos,

autorizo expresamente y en forma libre, irrevocable y voluntaria a Seguros Alianza S.A., para que realice los análisis y verificaciones que estime necesarias para corroborar la licitud de bienes y fondos que son materia del presente contrato de seguro; y, autorizo irrevocablemente y en forma expresa, libre y voluntaria todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a facilitar a Seguros Alianza S.A. toda la información que les sea requerida por ésta, inclusive autorizo la revisión de los Burós de Información Crediticia respecto a mi información sobre riesgos crediticios en los términos de ley. Eximo a Seguros Alianza S.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuese falsa.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Queda debidamente aceptado por el asegurado que ha leído todas las condiciones generales y particulares de la presente póliza, estando en total conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato.

OTROS SEGUROS:

No existe ningún otro seguro vigente, amparado a este mismo riesgo en ninguna otra Compañía.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

Quito, 27 de agosto 2025
DHERRERA